

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas
Pereira, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AP-0349- 2023

Radicación	66001310300220210011501 (2002)
Origen	Juzgado 2 Civil Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Resuelve solicitud
Accionante	Gerardo Herrera
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	ALCANTARA ASOCIADOS SAS propietaria de BOSI
Vinculados	Bernardo Mejía Jaramillo Edificio Colonial Propiedad Horizontal

1.- De la petición elevada por la coadyuvante, relacionada con las expresiones utilizadas por este despacho para referirse a las personas en condición de discapacidad¹, por lo que solicita sea **corregida** la sentencia, se procede a realizar las siguientes precisiones:

- (i) La sentencia de primera instancia calendada el 02-11-2022 en su numeral primero amparó el derecho colectivo invocado por

¹ Archivo 13 cuaderno 2 instancia

el actor popular en favor de “las personas minusválidas o limitadas físicamente”.

- (ii) La peticionaria, guardó silencio en el término de notificación del fallo de primer grado.
- (iii) Esta Corporación, en la sentencia de segunda instancia al momento de referirse a la providencia apelada, se limitó a transcribir la decisión del primer nivel, sin que ello, implique, que con tal actuación se convalide el lenguaje allí usado.

2.- Realizadas las anteriores anotaciones, procede la Sala a indicar a la peticionaria que, si el lenguaje adoptado por el Juez de primer grado es motivo de inconformidad, la misma debió formularse en su debida oportunidad procesal y no en esta instancia, no siendo este el escenario para revivir términos judiciales, máxime cuando en el presente asunto ya se ha dictado sentencia de segunda instancia.

A lo anterior, se agrega que conforme lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., no se reúnen los presupuestos para aclarar o corregir la sentencia de segundo nivel, pues como ya se explicó, las expresiones enunciadas en torno a la población con discapacidad que enuncia la peticionaria, son la reproducción del fallo de primer nivel. En consecuencia, en la providencia acá proferida no se incurrió en error puramente aritmético, o por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, menos aún que tales falencias estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA CIVIL – FAMILIA-**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección de la sentencia proferida en primera instancia.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

DUBERNEY GRISALES HERRERA

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Ausencia justificada

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
03-11-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0780953b729b46bc446f8bf9ae327c91471db1711323056c79ed8ab88c6970ca**

Documento generado en 02/11/2023 09:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>